

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 1 AL 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2016**

MATERIAS: LEYES N°20.939 Y N°20.941; D.S. MOP N°188; D.S. MOP N°193; D. MOP N°368 EX.; D.S. HAC. N°640; D.S. HAC. N°871; D.S. MINECON N°85; D.S. MINEDUC N°208; D. MINVU N°156 EX.; D.S. MTT N°42; RES. DGA N°1.416 EX.; COMUNICADO DGA RES. DENEGATORIAS DE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS; RES. DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS; RES. MINECON N°134 EX.; RES. MTT N°650 EX.; RES. MTT N°755 EX.; RES. MTT N°818 EX.; RES. MTT N°3.260 EX.; RES. MTT N°3.285 EX.; RES. MTT N°3.286 EX.; RES. MTT N°3.287 EX.; RES. MTT N°3.289 EX.; RES. MTT N°3.290; RES. MTT N°3.349 EX.; RES. MTT N°3.430 EX.; RES. MTT N°3.431 EX.; RES. MTT N°3.494 EX.; RES. MTT N°3.499 EX.; RES. MTT N°3.500 EX.; RES. MTT N°3.697 EX.; RES. MTT N°3.698 EX.; RES. MTT N°3.699 EX.; CINCO SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, Y RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

A.- LEY N° 20.939.- MODIFICA EL D.F.L. N°1, DE 2006, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Agosto del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 3 de Agosto del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 20.941.- DECLARA FERIADO EL DÍA 10 DE AGOSTO PARA LA REGIÓN DE TARAPACÁ, CON MOTIVO DE LA FIESTA RELIGIOSA DE SAN LORENZO DE TARAPACÁ.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Agosto del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 4 de Agosto del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

C.- DECRETO SUPREMO MOP N°188, DE 27 DE MAYO DE 2016.- DECLARA LO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Agosto del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo texto dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6, 33 y 35 de la Constitución Política de la República; el DFL MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL. N° 206 de 1960, Ley de Caminos; el DS MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas; el DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas; la ley N° 10.336 que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. El Dictamen N° 97.928, de fecha 11 de diciembre de 2015, de la Contraloría General de la República, que representó el decreto N° 163, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas, mediante el cual se dejaba sin efecto decreto N° 161, de 2014, y se ponía término al proceso de licitación de la obra pública fiscal denominada "Hospital Sótero del Río".

2. La resolución exenta N° 769, de la Dirección General de Obras Públicas de 2 de marzo de 2016, que desestimó las ofertas presentadas en el proceso de licitación antes señalado,

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo único: Declárase que se han desestimado las ofertas presentadas en el proceso de licitación de la obra pública fiscal denominada “Hospital Sótero del Río”, mediante resolución exenta N° 769, de 2 de marzo de 2016, de la Dirección General de Obras Públicas.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 188, de 2016, del Ministerio de Obras Públicas

N° 56.208.- Santiago, 1 de agosto de 2016.

La Contraloría General ha tomado razón del instrumento de la suma, que declara que se han desestimado las ofertas que indica mediante la resolución exenta N° 769, de 2016, de la Dirección General de Obras Públicas, en el entendido de que el decreto que se examina sólo deja constancia de lo obrado a través de la mencionada resolución.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del documento del epígrafe.

D.- DECRETO SUPREMO MOP N°193, DE 30 DE MAYO DE 2016.- AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2016 el extracto del decreto arriba citado y cuyo texto dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 21 de junio de 2016, se otorgó a Esval S.A., RUT N°76.000.739-0, con domicilio en Cochrane N° 751, Valparaíso, ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para la atención del sector denominado “Parque Industrial”, de la comuna de Quillota, V Región de Valparaíso. El área comprendida en la concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan, corresponderá a un área que se encuentra identificada y delimitada en plano codificado bajo el N° SC 05-06 A, denominado “Tema: Ampliación Territorio Operacional AP y AS Contenido: Área de Ampliación de Concesión un Sector Urbano Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Región Valparaíso provincia Quillota comuna Quillota localidad Quillota”, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2019) se consulta dar servicio a 52 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá, hacia el final del periodo (año 2029), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable para la zona identificada precedentemente, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 letra a), de la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 05-06 A, que forma parte integrante del decreto que se extracta. Programa de Desarrollo, cronogramas de inversiones, Ficha de Antecedentes Técnicos correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación y otros antecedentes, forman parte integrante del decreto extractado, el que se redujo a escritura pública, con fecha 5 de julio de 2016 ante el Notario de Valparaíso, don Alejandro Sepúlveda Valenzuela.

E.- DECRETO MOP N°368, DE 19 DE JULIO DE 2016.- DENIEGA EN PARTE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO NO CONSUNTIVOS DE AGUAS SUPERFICIALES Y CORRIENTES QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2016 el decreto arriba citado, cuyo texto señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter. del Código de Aguas;
2. El informe técnico N° 173, de 8 de junio de 2016, denominado “Análisis de Caudales de Reserva de Agua Superficial en la Cuenca del Río Puelo para el Abastecimiento de la Población, Región de Los Lagos”, de la Dirección General de Aguas;
3. El decreto N° 87, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Ministerio de Obras Públicas;
4. La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
5. El dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que “cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados”.
2. Que, el informe técnico D.G.A. N° 173, de 8 de junio de 2016, denominado “Análisis de Caudales de Reserva de Agua Superficial en la Cuenca del Río Puelo para el Abastecimiento de la Población, Región de Los Lagos”, de la Dirección General de Aguas, señala que las localidades de Llanada Grande, Paso El León, Segundo Corral y, en general, todos los habitantes que moran en la cuenca del río Puelo no cuentan con sistemas de agua potable.
3. Que, sostiene que lo anterior se da por cuanto la disponibilidad para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas de carácter permanente, de las aguas superficiales del río Puelo, se vio agotada y restringida durante mucho tiempo por un derecho de aprovechamiento de aguas no consuntivo, constituido a favor de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., mediante la resolución D.G.A. N° 570, de 12 de septiembre de 1990, por un caudal de 850 m³/s, el cual capta el agua 500 metros aproximadamente aguas abajo del desagüe del lago Tagua-Tagua y restituye 1.000 metros aproximadamente aguas debajo de la captación. Este derecho de aprovechamiento agotaba la disponibilidad de caudales permanentes durante todo el año.
4. Que, mediante escritura pública de 28 de noviembre de 2013, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Humberto Santelices Narducci, la Empresa Nacional de Electricidad S.A. renunció a 1,6 m³/s de los 850 m³/s constituidos, generando de esta manera una nueva disponibilidad de caudales permanentes. Sin embargo, existen en trámite solicitudes de derecho de aprovechamiento de carácter no consuntivo sobre los ríos Puelo y Puelo Chico, que en el evento de otorgarse, agotarían nuevamente la disponibilidad de caudales, poniendo en riesgo el abastecimiento de la población en el mediano y largo plazo.
5. Que, agrega que la necesidad de disponer de derechos de aprovechamiento de aguas para el abastecimiento de la población de la cuenca del río Puelo, es una demanda histórica que ha sido manifestada en múltiples ocasiones tanto por las autoridades regionales, provinciales y locales, como por los propios habitantes, a modo de ejemplo, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Cochamó, mediante el oficio Ord. N° 458-107, de 21 de abril de 2016, solicitó formalmente que se realicen las gestiones para disponer la reserva de caudales para los fines expuestos.
6. Que, considerando lo antes expuesto, la Dirección General de Aguas considera que dada la disponibilidad de agua de la cuenca, la dificultad para que la población solicite derechos de aguas subterráneas, la necesidad de abastecimiento de la población actual y en un horizonte de 100 años, y la circunstancia excepcional y de interés nacional descrita, se cumplen las condiciones para solicitar que se decrete la reserva de caudales prescrita en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas.
7. Que, el informe técnico D.G.A. N° 173, de 8 de junio de 2016, indica que, para efectos de esta reserva en lo que respecta a la demanda de agua de la población de la cuenca del río Puelo, ésta se dividirá en tres zonas, a saber:

● Zona 1: Población que vive aguas arriba del desagüe del lago Tagua-Tagua y que corresponde al punto donde se generó la nueva disponibilidad de caudales de 1,6 m³/s. A dicha zona pertenecen las entidades de las localidades de Llanada Grande, Segundo Corral y la entidad de lago Tagua-Tagua que pertenece a la localidad de Alto Puelo.

● Zona 2: Población que habita aguas abajo del desagüe del lago Tagua-Tagua y antes de la confluencia de los ríos Puelo y Puelo Chico y que corresponden a las entidades Las Gualas, Costa Norte, El Aura y Alto Puelo, perteneciente a la localidad de Alto Puelo.

● Zona 3: Población de la cuenca del río Puelo Chico, que corresponde a la entidad Poica, la que forma parte de la localidad de Alto Puelo.

8. Que, precisa que estas zonas están definidas por los puntos sobre el río Puelo donde se analizará la pertinencia de reservar caudales, correspondiendo al desagüe del lago el punto de captación de la solicitud de constitución de un derecho de aprovechamiento de aguas, que dio origen al expediente ND-1003-5888 (Zona 1); sobre el río Puelo en el punto de restitución de la solicitud que originó el expediente ND-1003-6147, esto es, antes de la confluencia de los ríos Puelo y Puelo Chico (Zona 2); y sobre el río Puelo Chico en el punto restitución de solicitud el expediente ND-1003-4387 (Zona 3).

9. Que, por otra parte, el referido informe técnico establece que, en una proyección de 100 años, se estima que el número de viviendas en la cuenca del río Puelo será de 14.687, lo que corresponde a 58.749 habitantes, por lo que tras aplicar la metodología indicada, se concluye que la demanda de caudales para la población en la proyección antes expresada asciende a 1.604,7 l/s.

10. Que, en lo referente a la determinación de caudales de reserva y peticiones de derechos de aprovechamiento a denegar, el informe técnico N° 173, de 8 de junio de 2016, precisa que del análisis desarrollado se extrae que los caudales disponibles sobre los ríos Puelo y Puelo Chico no son suficientes para satisfacer las solicitudes en trámite y los requerimientos de abastecimiento de la población en el largo plazo y, que existe disponibilidad para reservar caudales con una demanda proyectada a 100 años, por lo que se estima necesario proponer reservar caudales para la población de la cuenca del río Puelo y subcuenca del río Puelo Chico.

11. Que, asimismo, se propone la denegación parcial de las solicitudes de constitución de derechos aprovechamiento no consuntivos de aguas superficiales, de ejercicio permanente y continuo, por los caudales indicados en el cuadro siguiente:

Expedientes	Caudal (l/s)
ND-1003-4387	55
ND-1003-4436	55
ND-1003-5803	1823
ND-1003-5888	1452
ND-1003-6000	1823
ND-1003-6147	1823

12. Que, por otra parte, se propone reservar en la cuenca del río Puelo, lo siguiente:

Zona 1. 1.452 l/s de ejercicio permanente y continuo, en el punto de captación asociado a la solicitud ND-1003-5888, correspondiente a la suma de la demanda proyectada en la zona (1.180 l/s) y un caudal de 272 l/s para requerimientos que efectúe la I. Municipalidad de Cochamó u otro Servicio Público con fines de abastecimiento de la población.

Zona 2. 371 l/s de ejercicio permanente y continuo, en el punto de captación asociado la solicitud bajo el expediente ND-1003-6147.

Zona 3. 55 l/s de ejercicio permanente y continuo, en el punto de captación asociado la solicitud bajo el expediente ND-1003-4387, subcuenca del río Puelo Chico.

13. Que, en consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, procede denegar parcialmente las solicitudes de aprovechamiento no consuntivos de aguas superficiales y corrientes presentada por Inversiones Rigby Limitada, contenida en el expediente ND-1003-4387; por Inversiones Dalmacia Limitada, contenida en el expediente ND-1003-5803; por don Armando Mario Pucci Mellafe, contenida en el expediente ND-1003- 5888; y por Compañía Hidroeléctrica Hidroner SpA, contenida en los expedientes ND-1003- 6000 y 6147.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Deniéguase parcialmente las solicitudes de constitución de derechos aprovechamiento no consuntivos de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por los caudales indicados a continuación:

Expediente	Solicitante	Caudal (l/s)
ND-1003-4387	Inversiones Rigby Limitada	55
ND-1003-4436	Inversiones Sarlat S.A.	55
ND-1003-5803	Inversiones Dalmacia Limitada	1823
ND-1003-5888	Armando Mario Pucci Mellafe	1452
ND-1003-6000	Cía. Hidroeléctrica Hidroner SpA	1823
ND-1003-6147	Cía. Hidroeléctrica Hidroner SpA	1823

2.- Resérvase en la cuenca del río Puelo, lo siguiente:

Zona 1. 1.452 l/s de ejercicio permanente y continuo, en el punto de captación asociado a la solicitud ND-1003-5888, correspondiente a la suma de la demanda proyectada en la zona (1.180 l/s) y un caudal de 272 l/s para requerimientos que efectúe la I. Municipalidad de Cochamó u otro Servicio Público con fines de abastecimiento de la población.

Zona 2. 371 l/s de ejercicio permanente y continuo, en el punto de captación asociado la solicitud bajo el expediente ND-1003-6147.

Zona 3. 55 l/s de ejercicio permanente y continuo, en el punto de captación asociado la solicitud bajo el expediente ND-1003-4387, subcuenca del río Puelo Chico.

3. Rebájese de la disponibilidad de agua superficial en la cuenca del río Puelo, los siguientes caudales:

Zona 1. 1.452 l/s de ejercicio permanente y continuo, en el punto de captación asociado a la solicitud ND-1003-5888, correspondiente a la suma de la demanda proyectada en la zona (1.180 l/s) y un caudal de 272 l/s para requerimientos que efectúe la I. Municipalidad de Cochamó u otro Servicio Público con fines de abastecimiento de la población.

Zona 2. 371 l/s de ejercicio permanente y continuo, en el punto de captación asociado la solicitud bajo el expediente ND-1003-6147.

Zona 3. 55 l/s de ejercicio permanente y continuo, en el punto de captación asociado la solicitud bajo el expediente ND-1003-4387, subcuenca del río Puelo Chico.

4.- Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 o 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.

5.- Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

6.- Establécese que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, la presente resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, por cuanto los solicitantes no designaron domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde efectuaron su presentación.

7.- Comuníquese el presente decreto a Inversiones Rigby Limitada, a su domicilio ubicado en Loteo San Pedro, Parcela 4, comuna de Colina, Región Metropolitana, a Inversiones Sarlat S.A., a su domicilio ubicado en Moneda N° 1040, departamento 602, comuna de Santiago, a Inversiones Dalmacia Limitada, a su domicilio ubicado en Panamericana Sur Km. 1030, Camino a Pargua, comuna de Puerto Montt, a don Armando Mario Pucci Mellafe, a su domicilio ubicado en Patricia Valenzuela N° 578-C, comuna de Lampa, Región Metropolitana y, a Compañía Hidroeléctrica Hidroner SpA, a su domicilio ubicado en Avenida Presidente Kennedy N° 5600, oficina 805, comuna de Vitacura, Santiago.

8.- Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a la respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

F.- DECRETO SUPREMO N°640, DE 19 DE MAYO DE 2016.- NOMBRA ABOGADO INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, EN CALIDAD DE SUPLENTE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Agosto del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, a través del cual se provee el cargo de abogado integrante suplente del Tribunal de Contratación Pública, nombrándose en tal cargo a don Jorge Humberto Medina Cuevas.

G.- DECRETO SUPREMO N°871, DE 5 DE JULIO DE 2016.- CREA COMITÉ TÉCNICO PÚBLICO-PRIVADO DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Agosto del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, cuyo texto trata de lo que señala su título.

H.- DECRETO SUPREMO N°85, DE 17 DE JUNIO DE 2016.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE SANTO DOMINGO LIMITADA, COOPAGUA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Agosto del año 2016 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, cuyo texto trata de lo que señala su título.

I.- DECRETO SUPREMO N°208, DE 18 DE JULIO DE 2016.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL “CONJUNTO DE INMUEBLES Y SITIOS CORRESPONDIENTES A LA EX COLONIA DIGNIDAD”, UBICADOS EN LA COMUNA DE PARRAL, PROVINCIA DE LINARES, REGIÓN DEL MAULE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Agosto del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el que trata de lo señalado en su título.

J.- DECRETO N°156 EXENTO, DE 2 DE AGOSTO DE 2016.- APRUEBA Y DECLARA NORMA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE LA NORMA TÉCNICA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Agosto del año 2016 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, el que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo 4° del DL N° 1.305, de 1975; el DFL N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio; el dictamen N°12.691, de 20 de marzo de 2008, de la Contraloría General de la República, por el cual señaló que estos decretos no están afectos al trámite de toma de razón.

2.- En los Considerandos se expresa:

a) Que el numeral 3° del artículo 2° de la ley 16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, dispone como una de sus funciones la de “Dictar ordenanzas, reglamentos e instrucciones generales sobre urbanización de terrenos, construcción de viviendas, obras de equipamiento comunitario, desarrollo y planificación urbanos y cooperativas de vivienda”.

b) Que el artículo 4° del DL N° 1.305, de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, establece en su inciso primero que “Corresponderá al Ministerio formular y supervigilar las políticas nacionales en materia habitacional y urbanística y las normas técnicas para su cumplimiento, como asimismo la administración de los recursos que se le hayan entregado y la coordinación y evaluación metropolitana y regional en materia de vivienda y urbanismo”.

c) Que, a su turno, el DFL N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo 2°, al definir los niveles de acción de la legislación de carácter general establecida por ella, señala como uno de ellos “Las Normas Técnicas que contienen y definen las características técnicas de los proyectos, materiales y sistemas de construcción y urbanización, de acuerdo a los requisitos de obligatoriedad que establece la Ordenanza General. Las normas técnicas de aplicación obligatoria deberán publicarse en internet y mantenerse a disposición de cualquier interesado de forma gratuita”.

d) Que, adicionalmente, el artículo 3° de la misma Ley General, establece en su inciso quinto la facultad de este Ministerio de “aprobar por decreto supremo las Normas Técnicas que confeccionare el Instituto Nacional de Normalización y los Reglamentos de Instalaciones Sanitarias de Agua Potable y Alcantarillado, y de Pavimentación”, agregando para este último caso que estos decretos supremos se dictarán por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, por orden del Presidente de la República.

e) Que, conforme informa la Directora de Asuntos Económicos Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante oficio N° 2.754, de fecha 17 de junio del año 2016, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), dando por finalizado el período de consulta pública de la Norma Chilena NCh 3395/1-2016 Equipos de transporte vertical - Parte 1: Requisitos para la inspección de ascensores y montacargas eléctricos existentes.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Apruébase y declárese Norma Oficial de la República de Chile, la norma que se indica a continuación, la que se adjunta al presente decreto y se entenderá formar parte integrante del mismo:

NCh3395/1-2016 Equipos de Transporte Vertical - Parte 1: Requisitos para la inspección de ascensores y montacargas eléctricos existentes.

2°.- El presente decreto se publicará en el Diario Oficial y la norma identificada en él tendrá vigencia a partir de la fecha de dicha publicación. El texto íntegro de la norma será publicado en documento del Instituto Nacional de Normalización.

3°.- El Instituto Nacional de Normalización deberá enviar tres ejemplares de dicha norma, debidamente certificada su conformidad con el texto oficial, a la Contraloría General de la República y, además, proporcionar gratuitamente el mismo número de ejemplares al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a la Biblioteca Nacional.

K.- DECRETO SUPREMO N°42, DE 6 DE MAYO DE 2016.- MODIFICA NÓMINA DE CRUCES FERROVIARIOS PÚBLICOS A NIVEL CONTENIDA EN EL DECRETO N°500, DE 1962, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, ACTUALIZADA POR EL DECRETO N°252, DE 1994, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Agosto del año 2016 el decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones arriba citado, el que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo N° 41 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, la Ley General de Ferrocarriles, cuyo texto refundido fue aprobado por decreto N° 1.157, de 1931, del ex Ministerio de Fomento; decreto N° 82, de 1986, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el decreto supremo N° 252, de 1994, que modifica nómina de cruces ferroviarios públicos a nivel, contenida en el decreto N° 500, de 1962, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Lo dispuesto en el artículo 24° del decreto supremo N° 1.157, citado en Visto, que establece que las empresas no podrán levantar las líneas sin autorización expresa del Presidente de la República.
2. El decreto N° 82, citado en Visto, que autoriza a la Empresa de Ferrocarriles del Estado para suprimir y levantar el Ramal Corte Alto - Los Muermos.
3. El decreto con fuerza de ley N°1, citado en Visto, en su inciso cuarto, artículo 41°, dispone: “Facúltase al Presidente de la República para que mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modifique la nómina de cruces a nivel en que los caminos públicos atraviesan la vía férrea y donde debe cumplirse con las obligaciones impuestas en este artículo, mencionada en el decreto supremo N°500, de 1962, de la ex Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones”.
4. Que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha adjuntado mediante formato CD, el decreto de levante e información relevante para la supresión de los cruces ferroviarios contenidos en el Ramal Corte Alto - Los Muermos.
5. Según da cuenta minuta con fecha 6 de abril de 2016, el Departamento de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ha revisado estos antecedentes y concluyó la eliminación del listado a los cruces ferroviarios que se indican en este decreto.
6. La necesidad de actualización de la normativa vigente relacionada al transporte ferroviario.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo 1: Elimínense los cruces ferroviarios públicos a nivel, contenidos en el numeral 2° del decreto supremo N° 252, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, presentados en la siguiente tabla:

KM	Nombre	Lugar	Decreto Levante
1,900	Sin Nombre	Ramal a Los Muermos	Decreto N°82 de 07/08/1986
14,750	Concordia Oriente	Ramal a Los Muermos	Decreto N°82 de 07/08/1986
15,500	Concordia Pte.	Ramal a Los Muermos	Decreto N°82 de 07/08/1986
27,350	Tegualda Oriente	Ramal a Los Muermos	Decreto N°82 de 07/08/1986
28,050	Tegualda Pte.	Ramal a Los Muermos	Decreto N°82 de 07/08/1986
29,750	Sin Nombre	Ramal a Los Muermos	Decreto N°82 de 07/08/1986
43,300	Fresia Oriente	Ramal a Los Muermos	Decreto N°82 de 07/08/1986
44,100	Fresia Pte.	Ramal a Los Muermos	Decreto N°82 de 07/08/1986
64,300	Río Frío Oriente	Ramal a Los Muermos	Decreto N°82 de 07/08/1986
68,920	Río Frío Pte.	Ramal a Los Muermos	Decreto N°82 de 07/08/1986

L.- RESOLUCIÓN DGA N°1.416 EXENTA, DE 11 DE MAYO DE 2016.- APRUEBA INFORME DENOMINADO “DETERMINACIÓN DE LOS SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN, VALLE DEL RÍO ACONCAGUA”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Dirección General de Aguas, y que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. El informe denominado “Determinación de los Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común, Valle del Río Aconcagua”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 357, de 30 de junio de 2014.
2. Lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 19.880.
3. Las atribuciones que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que mediante el informe denominado “Determinación de los Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común, Valle del Río Aconcagua”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 357, de 30 de junio de 2014, de la Dirección General de Aguas, quedó este definido en 9 sectores.

2. Que el antedicho informe debe ser aprobado por el Director General de Aguas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 letra c) del Código de Aguas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Apruébase el informe denominado “Determinación de los Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común, Valle del Río Aconcagua”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 357, de 30 de junio de 2014, de la Dirección General de Aguas.

2. Comuníquese la presente resolución al Sr. Director Regional de Aguas V Región de Valparaíso, a los Departamentos de la Dirección General de Aguas y a la Oficina de Partes de este Servicio.

3. Publíquese la presente resolución, por una sola vez, en el Diario Oficial correspondiente a los días 1 o 15, o al día siguiente hábil si éstos fueren feriados.

4. Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas y lo establecido en el decreto supremo N° 1.220, que aprueba el Reglamento del Catastro Público de Aguas.

M.- COMUNICADO DGA RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS PRESENTADAS SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° TRANSITORIOS DE LA LEY 20.017.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2016, esta comunicación de la DGA, que dice lo que sigue:

La Dirección General de Aguas comunica que las resoluciones tramitadas durante el mes de julio, que denegaron solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas, presentadas en virtud de lo establecido en los artículos 4° y 6° transitorios de la ley 20.017, se encuentran disponibles en las Direcciones Regionales de Aguas respectivas y en la página web del Servicio (www.dga.cl), a partir de la fecha de la presente publicación.

N.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2016, nueve resoluciones DGA, del año 2016, dictadas por la Dirección Regional de Aguas de la Región del Biobío, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.**

Ñ.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2016, seis resoluciones DGA, del año 2016, dictadas por la Dirección Regional de Aguas de las Regiones de Tarapacá, Coquimbo y de La Araucanía, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.**

O.- RESOLUCIÓN DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2016, la Resolución DGA N°624, del 16 de Junio del año 2016, dictada por la Dirección Regional de Aguas de la Región de Coquimbo, que recae sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 6° transitorio de la Ley N°20.017**.

P.- RESOLUCIÓN N°134 EXENTA, DE 29 DE JULIO DE 2016.- CALIFICA EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN ALGUNA DE LAS SITUACIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Agosto del año 2016 la citada resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo 19, N° 16, de la Constitución Política de la República; en el artículo 384 del Código del Trabajo; en el dictamen N° 96.837, de 4 de diciembre de 2015, de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, del antedicho Organismo Contralor; en el artículo 5° de la Ley General de Servicios Sanitarios; en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Servicios Eléctricos; en el numeral 9 del artículo 2° de la Ley de Servicios de Gas; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (“OIT”) N° 87, sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, y en el artículo 8.1 d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y suscrito por Chile en 1969.

2.- En los Considerandos se expresa:

1° Que de acuerdo a lo dispuesto en el último inciso del numeral 16° del artículo 19 de la Constitución Política del Estado, no pueden declararse en huelga las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional; correspondiendo a la ley establecer los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición de declararse en huelga.

2° Que el artículo 384 del Código del Trabajo establece que dentro del mes de julio de cada año, por resolución conjunta de los Ministros del Trabajo y Previsión Social, Defensa Nacional y Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se deberá calificar a las empresas cuyos trabajadores no podrán declarar la huelga.

3° Que la huelga es el último recurso de que disponen las organizaciones de trabajadores para hacer valer sus reivindicaciones. Es un derecho fundamental de los trabajadores, un medio legítimo de defensa de sus intereses, que ha sido reconocido explícita e implícitamente en sendos tratados de derechos humanos vigentes en Chile, como los Convenios Nos 87 y 98 de la OIT, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

4° Que los órganos de control de la OIT estiman que el derecho de huelga es un corolario indisociable del derecho de sindicación garantizado por el Convenio N° 87, por lo que mantienen una interpretación restrictiva sobre las limitaciones que pueden darse respecto de dicho derecho, en cuanto a que pueden representar una afectación importante de las posibilidades de acción de las organizaciones sindicales. Por ello, sólo puede prohibirse en los servicios esenciales en el sentido estricto del término, es decir, aquellos servicios cuya interrupción podría poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de las personas, en todo o parte de la población.

5° Que, en razón de lo anterior, la resolución triministerial conjunta que se dicta en conformidad al artículo 384 del Código del Trabajo, debe necesariamente incorporar a aquellas empresas que atienden servicios de utilidad pública, encontrándose en tal situación las empresas concesionarias de servicios sanitarios y servicios eléctricos.

6° Que, asimismo, la calificación que el artículo 384 del Código del Trabajo ordena efectuar mediante resolución conjunta, se realiza no sólo con estricta sujeción a lo preceptuado en dicha disposición, sino, además, previa consulta a las correspondientes superintendencias sectoriales, y a los servicios públicos con competencia en las áreas en que desarrollan sus actividades las empresas que anualmente solicitan su inclusión en la referida resolución.

7° Que, por último, se ha reconocido mediante el dictamen N° 96.837, de 4 de diciembre de 2015, de la Contraloría General de la República, que el análisis y definición de las empresas, cuyos trabajadores no podrán declarar la huelga, es una cuestión que concierne a la administración activa, y no corresponde a dicho organismo de control ponderar las consideraciones técnicas en cuya virtud los Ministros del Trabajo y Previsión Social, Defensa Nacional y Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, adoptan la correspondiente decisión.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

Artículo único: Califícase que se encuentran en las situaciones previstas por el artículo 384 del Código del Trabajo las empresas y establecimientos que a continuación se señalan:

- Banco Central
- Ferrocarril Arica - La Paz
- Terminal Puerto Arica S.A.
- Empresa Iquique Terminal Internacional S.A.
- Antofagasta Terminal Internacional S.A.
- Gasco S.A.
- Metrogas S.A.
- Gas Valpo S.A.
- Gas Sur S.A.
- GNL Mejillones S.A.
- GNL Quintero S.A.
- Sociedad Nacional de Oleoductos, SONACOL S.A.
- Sociedad de Inversiones de Aviación Limitada, SIAV
- Empresa Eléctrica de Arica S.A.
- Empresa Eléctrica de Iquique S.A.
- Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A.
- Empresa Eléctrica de Atacama S.A.
- Chilectra S.A.
- CGE Distribución S.A.
- Chilquinta Energía S.A.
- Compañía Eléctrica del Litoral S.A.
- Energía Casablanca S.A.
- Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A.
- Luz Linares S.A.
- Luz Parral S.A.
- Sociedad Austral de Electricidad S.A.
- Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.
- Empresa Eléctrica de Aysén S.A.
- Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.
- Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Curicó Ltda.
- Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda.
- Cooperativa Eléctrica Charrúa Ltda.
- Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda.
- Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, CDECSIC
- Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande, CDECSING

- Empresa Eléctrica de Casablanca S.A.
- Empresa Eléctrica de Colina S.A.
- Empresa Eléctrica Municipal de Til Til
- Empresa Eléctrica Puente Alto Ltda.
- Luz Andes S.A.
- Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda.
- Sociedad Austral de Electricidad S.A.
- Distribuidora de Energía Eléctrica Codiner Ltda.
- Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda.
- Compañía Eléctrica Osorno S.A.
- Cooperativa Rural Eléctrica Llanquihue Ltda.
- Transelec S.A.
- Transemel S.A.
- Transnet S.A.
- Sistema de Transmisión del Sur S.A.
- Colbún Transmisión S.A.
- Electrans S.A.
- Transchile Charrúa Transmisión S.A.
- Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.
- Edelnor Transmisión S.A.
- Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA
- Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Socoroma Ltda.
- Gas Andes S.A.
- Gasoducto NorAndino S.A.
- Gasoducto del Pacífico S.A.
- Innergy Transportes S.A.
- Gas Atacama Chile S.A.
- Intergas S.A.
- Aguas del Altiplano S.A.
- Aquabio S.A.
- Aguas de Antofagasta S.A.
- Tratacal S.A.
- Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., ECONSSA
- Aguas Chañar S.A.
- Aguas del Valle S.A.
- Aguas La Serena S.A.
- Empresa de Servicios Totalillo ESSETO S.A.
- Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro ESSSI S.A.
- Esva S.A.
- Cooperativa de AP Santo Domingo Coopagua Ltda.
- Asociación de Vecinos Población Mirasol de Algarrobo
- Comunidad Balneario Brisas de Mirasol
- Corporación Balneario Algarrobo Norte
- E.A.P. Los Molles S.A.
- Inmobiliaria Norte Mar S.A.
- Lago Peñuelas S.A.
- Essbio S.A.
- Nuevosur S.A.
- Cooperativa Comuna de Sagrada Familia Ltda.
- Aguas del Centro S.A.
- Cooperativa de la Comunidad Maule Ltda.
- Cooperativa de la Comunidad de Sarmiento Ltda.
- Aguas San Pedro S.A.
- Aguas Araucanía S.A.
- Aguas Quepe S.A.
- Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos ESSAL S.A.
- Sanitaria Sur S.A.
- Aguas Patagonia de Aysén S.A.
- Aguas Magallanes S.A.

- Aguas Décima S.A.
- Aguas Andinas S.A.
- Aguas Cordillera S.A.
- Aguas Manquehue S.A.
- Sembcorp Aguas Chacabuco S.A.
- Sembcorp Aguas Lampa S.A.
- Servicio Municipal de AP y Ale. de Maipú SMAPA
- Sembcorp Aguas Santiago S.A.
- Aguas Santiago Poniente ASP S.A.
- Comunidad de Servicios Remodelación San Borja COSSBO
- Empresa de AP Lo Aguirre EMAPAL S.A.
- Empresa Particular de AP y Ale. La Leonera S.A.
- Melipilla Norte S.A.
- Alberto Planella Ortiz Servicio de AP Santa Rosa del Peral S.A.
- Servicios Sanitarios Larapinta Selar S.A.
- Empresa de Servicios Sanitarios Lo Prado SEPPRA S.A.
- Novaguas S.A.
- Huertos Familiares S.A.
- Aguas de Colina S.A.
- BCC S.A.
- Servicios Sanitarios de La Estación S.A.
- Empresa de Agua Potable Izarra de Lo Aguirre S.A.
- Servicios Sanitarios Llanos del Solar S.A.
- Sanitaria Aguas Lampa S.A.
- Aguas Las Lilas S.A.
- Aguas Santiago Norte S.A.
- Servicios Sanitarios Santa Filomena S.A.
- Servicios Sanitarios El Molino Uno y Cía. Ltda.
- Aguas Pirque S.A.
- Sembcorp Aguas del Norte
- Cooperativa de Servicios de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Yungay, Gultro, Los Lirios Ltda.
- Sembcorp Utilities.

Q.- RESOLUCIÓN N°650 EXENTA, DE 29 DE JULIO DE 2016.- DETERMINA RADIO URBANO QUE COMPRENDE CIUDAD DE VILLARRICA PARA EFECTOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA URBANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la IX Región de La Araucanía, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo texto trata de lo que dice su título.

R.- RESOLUCIÓN N°755 EXENTA, DE 4 DE JULIO DE 2016.- INCORPORA VÍAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA EN LA COMUNA DE MAULE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la VII Región del Maule, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo texto trata de lo que dice su título.

S.- RESOLUCIÓN N°818 EXENTA, DE 19 DE JULIO DE 2016.- INCORPORA VÍAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA URBANA EN LA COMUNA DE TALCA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la VII Región del Maule, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo texto trata de lo que dice su título.

T.- RESOLUCIÓN N°3.260 EXENTA, DE 22 DE JUNIO DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EL 23 DE JUNIO DEL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto dice lo que sigue:

Esta Resolución, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día 23 de Junio del presente año, por episodio crítico de preemergencia ambiental por material particulado fino respirable MP 2.5 la circulación de vehículos motorizados de cuatro o más ruedas que se señalan en los siguientes cuadros, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el resuelvo N° 3° de la resolución exenta N° 1.278, de 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial, salvo aquellos vehículos con sello verde aludidos en la letra b) del mismo Resuelvo, a los que fuere aplicable la presente medida, según su último dígito de plaza patente.

1.- VEHÍCULOS SIN SELLO VERDE

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	3-4-5-6-7-8	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	3-4-5-6-7-8	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	3-4-5-6-7-8	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespuccio.

2.- VEHÍCULOS CON SELLO VERDE:

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	4-5	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	4-5	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	4-5	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespuccio.

U.- RESOLUCIÓN N°3.285 EXENTA, DE 24 DE JUNIO DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EL 25 DE JUNIO DEL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto dice lo que sigue:

Esta Resolución, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día 25 de Junio del presente año, por episodio crítico de alerta ambiental por material particulado respirable MP10, la circulación de vehículos motorizados, sin sello verde, de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el Resuelvo N° 3° de la resolución exenta N° 1.278, de 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial.

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	1-2	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	1-2	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	1-2	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

V.- RESOLUCIÓN N°3.286 EXENTA, DE 25 DE JUNIO DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EL 26 DE JUNIO DEL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto dice lo que sigue:

Esta Resolución, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día 26 de Junio del presente año, por episodio crítico de preemergencia ambiental por material particulado fino respirable MP 2.5 la circulación de vehículos motorizados de cuatro o más ruedas que se señalan en los siguientes cuadros, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el resuelvo N° 3° de la resolución exenta N° 1.278, de 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial, salvo aquellos vehículos con sello verde aludidos en la letra b) del mismo Resuelvo, a los que fuere aplicable la presente medida, según su último dígito de plaza patente.

1.- VEHÍCULOS SIN SELLO VERDE

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	3-4-5-6-7-8	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	3-4-5-6-7-8	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	3-4-5-6-7-8	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

2.- VEHÍCULOS CON SELLO VERDE:

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	6-7	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	6-7	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	6-7	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

W.- RESOLUCIÓN N°3.287 EXENTA, DE 25 DE JUNIO DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EL 26 DE JUNIO DEL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto dice lo que sigue:

Por esta resolución, que produce efectos desde su fecha de dictación, se prohíbe el día 26 de junio de 2016, por episodio crítico de alerta ambiental por material particulado fino respirable MP10, la circulación de vehículos motorizados, sin sello verde, de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta restricción todos los vehículos aludidos en el Resuelvo 3° de la resolución exenta N° 1.278, de 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial.

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	3-4	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	3-4	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	3-4	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

X.- RESOLUCIÓN N°3.289 EXENTA, DE 26 DE JUNIO DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EL 27 DE JUNIO DEL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto dice lo que sigue:

Por esta resolución, que produce efectos desde su fecha de dictación, se prohíbe el día 27 de junio de 2016, por episodio crítico de alerta ambiental por material particulado fino respirable MP10, la circulación de vehículos motorizados, sin sello verde, de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta restricción todos los vehículos aludidos en el Resuelvo 3° de la resolución exenta N° 1.278, de 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial.

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	9-0	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	9-0	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	9-0	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

Y.- RESOLUCIÓN N°3.290 EXENTA, DE 27 DE JUNIO DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto dice lo que sigue:

Esta Resolución, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día 28 de Junio del presente año, por episodio crítico de preemergencia ambiental por material particulado fino respirable MP 2.5 la circulación de vehículos motorizados de cuatro o más ruedas que se señalan en los siguientes cuadros, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el resuelvo N° 3° de la resolución exenta N° 1.278, de 2016, de la citada Secretaría Regional, salvo aquellos vehículos con sello verde aludidos en la letra b) del mismo Resuelvo, a los que fuere aplicable la presente medida, según su último dígito de plaza patente.

1.- VEHÍCULOS SIN SELLO VERDE

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	7-8-9-0-1-2	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	7-8-9-0-1-2	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	7-8-9-0-1-2	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

2.- VEHÍCULOS CON SELLO VERDE:

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	2-3	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	2-3	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	2-3	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

Y.- RESOLUCIÓN N°3.349 EXENTA, DE 30 DE JUNIO DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EL 1 DE JULIO DEL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto dice lo que sigue:

Esta Resolución, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día 1 de Julio del presente año, por episodio crítico de preemergencia ambiental por material particulado fino respirable MP 2.5 la circulación de vehículos motorizados de cuatro o más ruedas que se señalan en los siguientes cuadros, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el resuelvo N° 3° de la resolución exenta N° 1.278, de 2016, de la citada Secretaría Regional, salvo aquellos vehículos con sello verde aludidos en la letra b) del mismo resuelvo, a los que fuere aplicable la presente medida, según su último dígito de plaza patente.

1.- VEHÍCULOS SIN SELLO VERDE

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	7-8-9-0-1-2	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	7-8-9-0-1-2	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	

- Transporte de Carga	7-8-9-0-1-2	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.
-----------------------	-------------	---------------------------------------	--

2.- VEHÍCULOS CON SELLO VERDE:

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	4-5	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	4-5	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	4-5	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

Z.- RESOLUCIÓN N°3.430 EXENTA, DE 1 DE JULIO DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto dice lo que sigue:

Esta Resolución, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día 2 de Julio del presente año, por episodio crítico de preemergencia ambiental por material particulado fino respirable MP 2.5 la circulación de vehículos motorizados de cuatro o más ruedas que se señalan en los siguientes cuadros, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el resuelvo N° 3° de la resolución exenta N° 1.278, de 2016, de la citada Secretaría Regional, salvo aquellos vehículos con sello verde aludidos en la letra b) del mismo resuelvo, a los que fuere aplicable la presente medida, según su último dígito de plaza patente.

1.- VEHÍCULOS SIN SELLO VERDE

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	5-6-7-8-9-0	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	5-6-7-8-9-0	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	5-6-7-8-9-0	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

2.- VEHÍCULOS CON SELLO VERDE:

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	6-7	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	6-7	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	6-7	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

AA.- RESOLUCIÓN N°3.431 EXENTA, DE 1 DE JULIO DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto dice lo que sigue:

Por esta resolución, que produce efectos desde su fecha de dictación, se prohíbe el día 2 de julio de 2016, por episodio crítico de alerta ambiental por material particulado fino respirable MP10, la circulación de vehículos motorizados, sin sello verde, de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta restricción todos los vehículos aludidos en el Resuelvo 3° de la resolución exenta N° 1.278, de 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial.

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	5-6	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	5-6	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	5-6	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

AB.- RESOLUCIÓN N°3.494 EXENTA, DE 7 DE JULIO DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EL 8 DE JULIO DEL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto dice lo que sigue:

Esta Resolución, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día 8 de Julio del presente año, por episodio crítico de preemergencia ambiental por material particulado fino respirable MP 2.5 la circulación de vehículos motorizados de cuatro o más ruedas que se señalan en los siguientes cuadros, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el resuelvo N° 3° de la resolución exenta N° 1.278, de 2016, de la citada Secretaría Regional, salvo aquellos vehículos con sello verde aludidos en la letra b) del mismo resuelvo, a los que fuere aplicable la presente medida, según su último dígito de plaza patente.

1.- VEHÍCULOS SIN SELLO VERDE

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	7-8-9-0-1-2	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	7-8-9-0-1-2	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	7-8-9-0-1-2	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

2.- VEHÍCULOS CON SELLO VERDE:

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	8-9	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	8-9	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	

- Transporte de Carga

8-9

Entre las 10:00 hrs. y
las 18:00 hrs.

Área interior delimitada
por el Anillo Américo Vespucio.

Además, se fijan para ese mismo día, en forma extraordinaria, siguientes vías exclusivas adicionales de transporte público o “ejes ambientales”, conforme resolución exenta N° 388, de 2007, de mencionada Secretaría Regional:

N°	VÍA EXCLUSIVA	DESDE	HASTA	SENTIDO
1	General José Artigas – Av. Los Leones	Av. Sucre	Av. Providencia	Sur - Norte
	Av. Los Leones -General José Artigas	Lota	Av. Sucre	Norte - Sur
2	San Diego	Av. Manuel Antonio Matta	Tarapacá	Sur - Norte
3	Nataniel Cox	Tarapacá	Av. Manuel Antonio Matta	Norte - Sur
4	Matucana	San Pablo	Erasmus Escala	Norte - Sur
	Matucana	Av. Libertador Bernardo O`Higgins (Alameda)	San Pablo	Sur - Norte
5	Chacabuco	Erasmus Escala	Av. Libertador Bernardo O`Higgins (Alameda)	Norte - Sur
6	Av. Vicuña Mackenna	Barón Pierre de Coubertin	Av. Libertador Bernardo O`Higgins (Alameda)	Sur - Norte

AC.- RESOLUCIÓN N°3.499 EXENTA, DE 8 DE JULIO DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EL 9 DE JULIO DEL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto dice lo que sigue:

Por esta resolución, que produce efectos desde su fecha de dictación, se prohíbe el día 9 de julio de 2016, por episodio crítico de alerta ambiental por material particulado fino respirable MP10, la circulación de vehículos motorizados, sin sello verde, de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta restricción todos los vehículos aludidos en el Resuelvo 3° de la resolución exenta N° 1.278, de 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial.

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	9-0	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	9-0	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	9-0	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

AD.- RESOLUCIÓN N°3.500 EXENTA, DE 9 DE JULIO DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EL 10 DE JULIO DEL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto dice lo que sigue:

Por esta resolución, que produce efectos desde su fecha de dictación, se prohíbe el día 10 de julio de 2016, por episodio crítico de alerta ambiental por material particulado fino respirable MP10, la circulación de vehículos motorizados, sin sello verde, de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta restricción todos los vehículos aludidos en el Resuelvo 3º de la resolución exenta N° 1.278, de 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial.

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	1-2	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	1-2	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	1-2	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

AE.- RESOLUCIÓN N°3.697 EXENTA, DE 15 DE JULIO DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EL 16 DE JULIO DEL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto dice lo que sigue:

Por esta resolución, que produce efectos desde su fecha de dictación, se prohíbe el día 16 de julio de 2016, por episodio crítico de alerta ambiental por material particulado fino respirable MP10, la circulación de vehículos motorizados, sin sello verde, de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta restricción todos los vehículos aludidos en el Resuelvo 3º de la resolución exenta N° 1.278, de 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial.

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	9-0	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	9-0	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	9-0	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

AF.- RESOLUCIÓN N°3.698 EXENTA, DE 16 DE JULIO DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EL 17 DE JULIO DEL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto dice lo que sigue:

Esta Resolución, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día 17 de Julio del presente año, por episodio crítico de preemergencia ambiental por material particulado fino respirable MP 2.5 la circulación de vehículos motorizados de cuatro o más ruedas que se señalan en los siguientes cuadros, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el resuelvo N° 3° de la resolución exenta N° 1.278, de 2016, de la citada Secretaría Regional, salvo aquellos vehículos con sello verde aludidos en la letra b) del mismo resuelvo, a los que fuere aplicable la presente medida, según su último dígito de plaza patente.

1.- VEHÍCULOS SIN SELLO VERDE

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	1-2-3-4-5-6	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	1-2-3-4-5-6	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	1-2-3-4-5-6	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

2.- VEHÍCULOS CON SELLO VERDE:

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	0-1	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	0-1	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	0-1	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

AG.- RESOLUCIÓN N°3.699 EXENTA, DE 16 DE JULIO DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EL 17 DE JULIO DEL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Agosto del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto dice lo que sigue:

Por esta resolución, que produce efectos desde su fecha de dictación, se prohíbe el día 17 de julio de 2016, por episodio crítico de alerta ambiental por material particulado fino respirable MP10, la circulación de vehículos motorizados, sin sello verde, de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta restricción todos los vehículos aludidos en el Resuelvo 3° de la resolución exenta N° 1.278, de 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial.

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	1-2	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	1-2	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	1-2	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

AH.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., por presentación de fecha 25 de Mayo de 2016, pidió la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y de Disposición de Aguas Servidas, que dicha sociedad posee en la localidad de Talagante, comuna y provincia de Talagante, Región Metropolitana, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 5,3 hectáreas, identificada como “Balmaceda Lotes A1B y A2B”.

AI.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., por presentación de fecha 25 de Mayo de 2016, pidió la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y de Disposición de Aguas Servidas, que dicha sociedad posee en la localidad de Buin, comuna de Buin, provincia de Maipo, Región Metropolitana, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 5,3 hectáreas, identificada como “Alto Jahuel Hijuela 12 y 13”.

AJ.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S. A., pidió la concesión de Producción y Distribución de agua potable y de Recolección y Disposición de aguas servidas, para un área geográfica de aproximadamente 11,49 hectáreas, identificada como área “Sector Llantén II”, correspondiente a la localidad de Puerto Montt. Essal S.A. es concesionaria en la comuna de Puerto Montt.

AK.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIONES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa ESVAL S. A., por presentación de fecha 9 de Febrero de 2016, complementada por las de fechas 23 de Mayo y 21 de Junio, ambas de 2016, concesionaria de los servicios públicos sanitarios de agua potable y alcantarillado del área que incluye la comuna de Calle Larga, Región de Valparaíso, pidió se le otorguen las concesiones de servicios sanitarios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas, para atender siete sectores urbanos de la comuna de Calle Larga, Región de Valparaíso. El área de ampliación solicitada abarca una extensión aproximada de 28,09 hectáreas.

AL.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIONES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa ESVAL S. A., por presentación de fecha 11 de Mayo de 2016, concesionaria de los servicios públicos sanitarios de agua potable y alcantarillado del área que incluye la comuna de Villa Alemana, V Región de Valparaíso, pidió se le otorgue la ampliación de sus concesiones de servicio público de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas, para atender un terreno urbano denominado “Condominio El Rincón”, de la comuna de Villa Alemana, Región de Valparaíso. El área de ampliación solicitada abarca una extensión aproximada de 5,24 hectáreas.

AM.- RECTIFICACIÓN DE EXTRACTO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2016 la citada rectificación de la siguiente solicitud, y cuyo extracto, en lo principal, expresa que en la edición del día 2 de Mayo de 2015, de este medio, fue publicado extracto de la solicitud de ampliación del territorio operacional que ECONSSA Chile S.A., posee en la comuna de Curicó, de la Región del Maule. En la citada publicación se cometieron errores al señalar el número de hectáreas y en el cuadro de vértices que definen los sectores denominados “Bombero Garrido Etapa VIII” y “Bombero Garrido Etapa IX”, tal como lo detalla allí, por lo que debe subsanarse en el sentido que en la corrección se expresa.

En lo no modificado, se mantiene plenamente vigente la publicación efectuada por este medio con fecha 2 de Mayo de 2015.